

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00037
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: ALEXANDER GARZON FARFAN
GARCÍA OROZCO JAIME

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecución en la presente acción ejecutiva.

HECHOS

ALEXANDER GARZON FARFAN y JAIME GARCIA OROZCO suscribieron pagaré 031766100004048 el 9/06/2017, a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instrumento que respalda la obligación contraída con la parte actora, acreencia que se encuentran vencida desde el 7 de julio de 2018, estando legitimada la actora para exigir el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al reunir la demanda los requisitos formales mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago, notificando a los deudores por conducta concluyente¹, guardando silencio frente a las pretensiones de la parte actora.

¹ El 25 de febrero y 7 de marzo de 2022 al recibir memorial manifestando el conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, venciendo el traslado el 16 y 25 de marzo de 2022, memoriales que obran en OneDrive expediente – proceso ejecutivo – radicado 2021-00037 IE en el N° de orden 29 a las 32 páginas 134 al 137.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, dada la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio, cumplimiento de la obligación y la cuantía del asunto, es este despacho judicial competente para tramitar y conocer del mismo, con fundamento en los artículos 17, 25 y 28 -1, 3 del C.G.P.

Por otra parte, se avizora que la notificación se surtió en debida forma, al no existir oposición por parte de los ejecutados frente a las pretensiones del ejecutante; una vez verificado que el instrumento aportado como base de la presente acción contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero que constituyen plena prueba en contra del deudor, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso², se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la norma procesal civil, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999; igualmente, se condenará en costas a la parte ejecutada³, la cual, a liquidarse por la secretaría del despacho⁴.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$370.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidese por secretaría.

² que reza textualmente: <<Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado>>

³ Artículo 365 del C.G.P.

⁴ Artículo 366 Ibídem

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$370.000, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce0f34ab2aa7d1a99d8b87568daeca979ed63992d5ea87f08a55600c9452911

Documento generado en 07/04/2022 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>